

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A HECHOS DE MALTRATO INFANTIL, CONNOTACIÓN SEXUAL O AGRESIONES SEXUALES**

**2024**

# I.- INTRODUCCIÓN.

La normativa legal vigente establece la obligación ética y social con respecto a la importancia de la protección hacia la infancia, debido a que los estudiantes al asistir a un establecimiento educacional son sujetos de Derecho. Por lo tanto, existe un marco jurídico que no sólo sanciona el maltrato infantil, sino que también nos obliga como funcionarios y funcionarias de una institución focalizada en el bienestar de los niños y niñas a actuar frente a estos casos de manera oportuna y eficaz, de tal forma que nuestra pasividad u omisión es sancionada por la Ley.

En la legislación chilena, el maltrato infantil se encuentra regulado por las siguientes leyes:

* Constitución Política de la República (Artículo 19 Nº1, Artículo 6 inciso 2º y Artículo 7).
* Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (en especial, en Artículos 2 Nº 2, 3, 34 y 36).
* Ley Nº16.618 de Menores (en especial, Artículos 15 letras a) y e), 16 bis, 30, 31, 62 y 66).
* Ley Nº20.066 de Violencia Intrafamiliar. • Código Civil (en especial, Artículos 222, 234, 242).
* Código Penal (en especial, Libro II, Título II, Párrafo 3, Libro II, Títulos VII, VIII y Libro III, Título I Artículo 494, Nº5).
* Ley Nº20.207 que establece que la prescripción en delitos sexuales contra menores se computa desde el día que estos cumplan la mayoría de edad.

• Código Procesal Penal.

* Ley Nº19.968 que crea a los Tribunales de Familia.

Decreto N° 957 de 2004 del Ministerio de Justicia que aprueba normas necesarias para la ejecución de

la ley 19.968.

* Normativa internacional La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, ratificada por Chile en el año 1990.
* La Ley 21.013, promulgada el 29 de mayo de 2017, tipifica como delito el Maltrato Infantil y aumenta la protección de personas en situación especial. Esto conlleva un cambio cultural, con el claro mensaje de que no puede existir ninguna forma de maltrato aceptable o tolerable hacia niñas, niños y adolescentes u otras personas vulnerables.

En relación a la obligación de denunciar hechos con características de maltrato infantil o cualquier otro delito, cabe destacar que tanto la Ley de Menores como el Código Procesal Penal y el Estatuto Administrativo, establecen la obligación para los funcionarios/as públicos, Directores/as de establecimientos educacionales públicos o privados y profesores/as, de denunciar estos hechos.

Dicha obligación debe ser cumplida dentro de las 24 horas siguientes a las que se tuvo conocimiento de los hechos, sancionándose su incumplimiento en el Artículo 177 del Código Procesal Penal en relación con el Artículo 494 del Código Penal, con la pena de multa de 1 a 4 UTM.

Por su parte, la Ley Nº19.968 que crea los Tribunales de Familia plantea que será este tribunal el que abordará los hechos en los cuales aparezcan vulnerados los derechos de los niños y niñas, así como también las causas relativas a maltrato infantil, no constitutivos de delito.

# II.- OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

a).- Aunar criterios respecto de los procedimientos a seguir en casos de sospecha de maltrato infantil o agresión sexual dentro o fuera del establecimiento educacional.

b).- Aclarar y motivar a todos los funcionarios/as de la escuela sobre su papel en la prevención y detección sobre casos de sospecha de maltrato infantil y agresión sexual.

c).- Clarificar y unificar los conceptos básicos más importantes sobre maltrato infantil: definición y tipologías.

d).- Definir los procesos de detección y notificación, indicando cuándo, cómo y a quién debe comunicarse la situación observada.

e).- Promover respuestas coordinadas entre las diferentes instituciones implicadas en la atención de los niños y niñas y sus familias, facilitando el trabajo en red.

# III.- FUNDAMENTOS CONCEPTUALES

El maltrato Infantil, conductas inapropiadas de connotación sexual y/o abuso sexual es una realidad que convive con nosotros cotidianamente. Muchos son los niños y niñas en nuestro país afectado por este grave problema que involucra a todas las clases sociales ya sea dentro de su núcleo familiar o fuera de él. Como sociedad tenemos la obligación de hacer frente a esta realidad, comprometiéndonos y conociendo los Derechos de los Niños y Niñas que contribuyen a salvaguardar la integridad emocional, física y social de ellos. La familia y la escuela cumplen un papel de extrema importancia pues en estos contextos es donde los niños se desarrollan psicológicamente, física, social y espiritualmente, donde desarrollan su identidad personal y social, además de generar los vínculos y relaciones sociales con otros.

* A continuación, se señalan los conceptos que están involucrados en este protocolo y sus definiciones.

a).- **Maltrato infantil**: “Acción, omisión o trato negligente, no accidental que prive al niño de sus derechos y su bienestar, que amenacen y/o interfieran su ordenado desarrollo físico, psíquico y/o social y cuyos autores pueden ser personas, instituciones o la propia sociedad”. Esta definición incluye lo que se hace (Acción), lo que se deja de hacer (Omisión) o se realiza de forma inadecuada (Negligencia), ocasionando al niño no solamente daño físico, psicológico (emocional y social), sino que considerándole persona-objeto de derecho incluye sus derechos y su bienestar, y cuyos autores pueden ser las personas (familiares o no) y las instituciones-administrativas (maltrato institucional).

b).- **Abuso sexual propio**: es una acción que tiene un sentido sexual, pero no es una relación sexual y la realiza un hombre o una mujer hacia un niño(a) o adolescente. Generalmente consiste en tocaciones del agresor(a) hacia el niño(a) o adolescente o de éstos al agresor, pero inducidas por él mismo(a).

c).- **Abuso sexual impropio**: es la exposición a niño/a o adolescente de hechos de connotación sexual, tales como: exhibición de genitales, realización del acto sexual, masturbación sexualización verbal, exposición a pornografía.

d).- **Violación**: es todo acto de penetración por vía genital, anal u oral, que se realiza sin el consentimiento de la víctima.

e).- **Estupro:** es la realización del acto sexual, aprovechándose de la inexperiencia sexual de la víctima o que se basa en una situación de abuso de autoridad, pudiendo ser víctimas menores que tengan entre 12 y 18 años. También existe estupro si dicha acción se realiza aprovechándose de una relación de dependencia que la víctima tiene con el agresor, sea esta de carácter laboral, educacional o de cuidado, o bien si la engaña abusando de la inexperiencia o ignorancia sexual de la víctima.

f).- **Grooming**: es un fenómeno social asociado al uso de internet, especie de “engatusamiento” ejercido por parte de un adulto normalmente con falsa identidad para ganarse la confianza de un niño(a) o adolescente con fines de satisfacción sexual. El objetivo es obtener imágenes del niño(a) o adolescente desnudo o realizando actos sexuales. En algunos casos el acosador llega al contacto físico para concretar el abuso sexual. Por lo tanto, está muy relacionado con la pederastia y la pornografía infantil en Internet, siendo el Grooming un delito preparatorio de otro delito sexual más grave aún.

**Encargado de Activar protocolo: Directora o Encargada de Convivencia Escolar.**

## Protocolo de actuación en caso de responsabilidad de los padres, tutores y/o apoderados, familiares o cercanos a la familia.

1. Recepcionar denuncia. Cualquier integrante de la comunidad educativa podrá denunciar por sospecha o evidente maltrato en contra de un niño o niña perteneciente a la comunidad educativa. Dicha denuncia deberá ser realizada al Encargado de convivencia escolar; en el caso de que éste no estuviera al Director del establecimiento o en su defecto a algún integrante del equipo de convivencia escolar. En el caso de que el Encargado de Convivencia reciba el testimonio del estudiante que, supuestamente, es víctima de abuso sexual; acogiendo al estudiante, lo conducirá de manera inmediata, a UNA SOLA entrevista, que será realizada por dos personas.
2. La persona que recepciona la denuncia deberá notificar a la Dirección del Establecimiento sobre dicha denuncia.
3. El Director(a) del Establecimiento junto al Encargado de Convivencia escolar deberán contactar telefónicamente al o los apoderados para citarlos de manera urgente a una entrevista presencial sobre la sospecha de situación de abuso o maltrato que afecta al niño o niña, dentro de las 24 horas que siguen a la recepción de la denuncia. En dicha entrevista se informará sobre la denuncia obligatoria que debe realizar la escuela a las autoridades pertinentes; dejando constancia por escrito de la entrevista realizada.

En el caso de fallar el contacto telefónico, se visitará el domicilio de la familia del estudiante para citarlos a dicha entrevista. Si ninguna de las dos medidas de contacto resultaren efectivas, se dejará registrado como evidencia, e inmediatamente la Directora junto con el encargado de convivencia escolar (o un integrante del equipo de convivencia escolar), acudirán a la fiscalía o policías para hacer la denuncia correspondiente.

* Si algún padre, apoderado y/o tutor fuese responsable del maltrato, se procederá a notificarle que el establecimiento denunciará el hecho a las Policías, Fiscalía o Tribunales de Justicia.

1. En caso de imposibilidad del Director(a) del establecimiento educacional para realizar la denuncia, el encargado de convivencia escolar u otro integrante del equipo de convivencia escolar denunciará de manera inmediata y con plazo máximo de 24 horas a las policías, fiscalía o tribunal de justicia luego de haber recibido la denuncia.
2. El Director y el equipo de convivencia escolar redactarán un informe concluyente con las entrevistas realizadas a los involucrados en la denuncia por sospecha de abuso o maltrato al niño o niña perteneciente a la escuela, el cual se entregará a las autoridades competentes, en caso de que lo soliciten; teniéndose como evidencia y antecedente de los hechos ocurridos.
3. El seguimiento del caso de sospecha de abuso o maltrato hacia un estudiante, que asista al establecimiento, se desarrollará a través de las siguientes acciones:
4. El encargado de convivencia escolar recogerá información sobre las observaciones realizadas al niño o niña, a través de una entrevista al profesor jefe; después de dos semanas ocurridos los hechos; con respecto a su comportamiento en clase, participación y estado de ánimo; registrando los datos obtenidos de cómo la situación ha afectado a la o el estudiante en la hoja de registro de la bitácora de convivencia escolar.
5. Se establecerá contacto con la fiscalía para conocer si existe algún programa al que fuera derivada el niño o niña y su entorno familiar.
6. Se tomará contacto con el o los programas a los que fue derivado el estudiante para entregar información pertinente al caso.
7. Se estará en contacto con la fiscalía para conocer cómo se desarrolla el caso y se informará a ésta, la disponibilidad de la escuela para entregar la información que ellos estimen necesaria.

# Importante: Los hechos que puedan revestir carácter de delito sólo pueden ser investigados por las instituciones que tienen dichas facultades en nuestra república. (El Maltrato Infantil es considerado como delito, según la Ley N°21.013).

## 

## II.- Protocolo de actuación en caso de responsabilidad de un funcionario(a) del establecimiento.

1. Recepcionar denuncia. Cualquier integrante de la comunidad educativa podrá denunciar por sospecha o evidente vulneración de derechos en contra de un niño o niña perteneciente a la comunidad educativa. Dicha denuncia deberá ser realizada al encargado de convivencia escolar; en el caso de que éste no estuviera al Director del establecimiento o en su defecto a algún integrante del equipo de convivencia escolar. En el caso de que el Encargado de Convivencia reciba el testimonio del estudiante que, supuestamente, es víctima de abuso sexual o maltrato por parte de algún funcionario del establecimiento educacional, lo conducirá de manera inmediata, a UNA SOLA entrevista, que será realizada por dos personas.
2. La persona que recepciona la denuncia deberá notificar a la Dirección del Establecimiento sobre dicha denuncia.
3. Si el caso que se presenta es que un apoderado, padre o tutor acude a la escuela para realizar una acusación (denuncia) en contra de algún funcionario del establecimiento, el Director(a) junto al Encargado de Convivencia escolar deberán entrevistar inmediatamente al o los apoderados del niño o niña que afecta el posible maltrato, para entregar la contención necesaria. En esta instancia se informará sobre la activación del protocolo, la denuncia obligatoria que debe realizar la escuela al Tribunal de familia o a las policías y el procedimiento a seguir ante este tipo de casos.
4. Si existiese el caso de que un funcionario del mismo establecimiento educacional acusara a otro par por sospecha de abuso sexual o maltrato; deberá dirigirse ante el Director, encargado de convivencia escolar o algún integrante del equipo de convivencia escolar para realizar esta acusación. Se llevará a cabo la entrevista a este funcionario, recogiendo todos los antecedentes del caso y activando el protocolo a seguir.
5. El Director(a) del Establecimiento junto al Encargado de Convivencia escolar deberán entrevistar al funcionario(a) sobre la denuncia recibida en su contra. Y se informará que por tratarse de un hecho que puede revestir carácter de delito, se procederá a la denuncia obligatoria. Se le informará también de su cambio de funciones, en el caso de que sea necesario; que esta situación se mantendrá en extrema reserva al igual que su identidad, por el debido proceso al que debe ser sometido y la presunción de inocencia que existe como derecho, hasta que se tenga la sentencia y se conozca a los verdaderos responsables del hecho.
6. El Director(a) del establecimiento educacional dispondrá de medidas que están en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, como podrían ser la separación directa de sus funciones frente a los niños y niñas. Ésto será efectivo dentro de las 24 horas siguientes después de hecha la acusación.

7.- El Director del Establecimiento Educacional deberá realizar seguimiento de la denuncia para posteriormente mantener informados a los padres y al equipo de trabajo sobre resolución. El seguimiento del caso de sospecha de abuso o maltrato hacia un estudiante del establecimiento y, que sea acusado de este hecho algún funcionario, se desarrollará a través de las siguientes acciones:

1. Todas las entrevistas realizadas de acuerdo al caso presentado, quedarán escritas en la hoja de registro de la bitácora de convivencia escolar, recogiendo los antecedentes necesarios del hecho.
2. El encargado de convivencia escolar recogerá información sobre las observaciones realizadas al niño o niña, a través de una entrevista al profesor jefe; después de dos semanas ocurridos los hechos; con respecto a su comportamiento en clase, participación y estado de ánimo; registrando los datos obtenidos de cómo la situación ha afectado a la o el estudiante en la hoja de registro de la bitácora de convivencia escolar.
3. Se establecerá contacto con la fiscalía para conocer si existe algún programa al que fuera derivada el niño o niña y su entorno familiar.
4. Se tomará contacto con el o los programas a los que fue derivado el estudiante para entregar información pertinente al caso.
5. Se estará en contacto permanente con la fiscalía para conocer cómo se desarrolla el caso y se informará a ésta, la disponibilidad de la escuela para entregar los antecedentes que ellos estimen necesarios.
6. Elaboración de un Informe concluyente cuando la fiscalía dé por terminado el caso o se tenga la sentencia del mismo, con los antecedentes reunidos hasta la fecha.

Cabe señalar que, en ambos casos, cuando la sospecha de abuso sexual o maltrato sea de responsabilidad de un padre, madre, apoderado, tutor, familiar o alguien cercano a la familia o esta sospecha de abuso sexual o maltrato recaiga en un funcionario del establecimiento; igualmente existe la obligación de resguardar la identidad de quien aparece como involucrada en los hechos denunciados y del acusado/a, hasta que se tenga claridad respecto del o la responsable. No olvidar que rige el principio de presunción de inocencia, en tanto no se demuestre lo contrario. Además, se debe respetar la confidencialidad del caso.

Asimismo, en ambos casos, ya sea que el protocolo se active por la presunta responsabilidad de uno de los padres o de un funcionario del Establecimiento, se deberá resguardar intimidad e identidad del o los estudiantes involucrados, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la revictimización de éste.

# Medidas en apoyo del niño o niña afectada

* + Pedagógicas:
* Denuncia del caso a la autoridad competente.
* Observación y atención específica del menor en la sala (relación con sus pares).
* Evaluar derivación con especialistas.
* Acompañamiento emocional al o la menor afectado/a.
* Psicosocial:
* Seguimiento del caso
* Contacto permanente con OPD Lampa y asistente social encargada del caso.
* Facilitar redes de apoyo.
* Orientación a la familia respecto al cumplimiento de derechos y deberes de niñas y niñas.

# 

# Medidas de Prevención frente a la vulneración de derechos

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Párvulos | Apoderados | Funcionarios |
| Cuenta cuentos. Taller de títeres. | Escuela para Padres Reuniones de Apoderados | Capacitación sobre Ley de Maltrato Infantil y sobre Protocolo frente a situaciones de agresión sexual al interior de la  Comunidad Educativa |

Responsable del Seguimiento: convivencia escolar

Directora, Encargado de Convivencia Escolar junto al Equipo de